

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca; veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-0251
DEMANDADA: LILIANA ROJAS RAMIREZ
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

De los documentos acompañados con la demanda (Pagaré No. 3840084443, con fecha de suscripción 15 de noviembre de 2019), resulta a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 422, 430, 431 y ss del código general del proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO –mínima cuantía-, y ORDENAR EL PAGO DE LA OBLIGACION a FAVOR DE BANCOLOMBIA S. A., Representado Legalmente por el doctor MAURICIO BOTERO WOLF, en contra de la señora LILIANA ROJAS RAMIREZ, mayor de edad y domiciliada en Anapoima; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 3840084443

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE DE LA CUOTA EN PESOS	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
--	--------------	---------------------------------------	--------------	---	---

15/04/2022	1	\$338.702	1	\$411.218	15/04/2022
15/05/2022	2	\$347.220	2	\$402.699	15/05/2022
15/06/2022	3	\$355.953	3	\$393.967	15/06/2022
15/07/2022	4	\$364.905	4	\$385.015	15/07/2022
15/08/2022	5	\$374.082	5	\$375.837	15/08/2022
	TOTAL	\$1.780.862		\$1.968.736	

6 – Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital adeudado en el numeral 1 hasta el numeral 5 desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago.

7- DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DEICISEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.170.616.89)

3 - Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

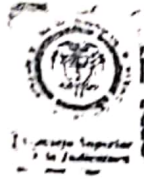
4 – Se le reconoce personería al doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., a quien le endosaron el pagaré en procuración.

11 - Notifíquesele a la demandada en la forma prevista en el código general del proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior con el número de Estado
142 23 SEP 2022

Atentamente